MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CONSEJERÍA
JURÍDICA

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. (2022-2024).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA.- 2022-2024.-Gobierno con Sentido Humano.

REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS. (2022-2024).

EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I, 60, 61, FRACCIÓN IV, ARTICULOS 4, FRACCIÓN XXII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 13, 14, 21, FRACCION XII DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE , ARTICULOS 1 Y 5 DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; Y DEMÁS RELATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Derivado de la necesidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicado el 11 de febrero de 2015 en el Periódico Oficial 5261, Segunda Sección “Tierra y Libertad”, expedido por la LII Legislatura, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, y toda vez que existe una incertidumbre jurídica que deriva de la actual situación respecto de la recepción, análisis y autorización de las pensiones de los trabajadores de este

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

organismo público descentralizado, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este sistema operador, reglamentar lo relativo al otorgamiento de pensiones, y con ello normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la comisión dictaminadora.

A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza jurídica en lo correspondiente a la prestación consistente en los diversos tipos de pensión; otorgando las facultades a las autoridades, para llevar a cabo el procedimiento establecido y con ello no transgredir los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases, integración, facultades, atribuciones, organización y planeación del procedimiento para la emisión del dictamen del proyecto del otorgamiento de las pensiones de los trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

1. COMISIÓN DE PENSIONES: comisión de pensiones que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis y elaboración del dictamen del anteproyecto y proyecto de acuerdo de pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución;
2. PENSIÓN: prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores en virtud de los servicios prestados al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;
3. PATRÓN: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
4. DIRECTOR GENERAL: persona titular del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

5. JUNTA: la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
6. TRABAJADOR: persona física que presta al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;
7. LEY: Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
8. BENEFICIARIO: persona que tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, respecto de lo previsto por el artículo 65, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
9.- ANTIGÜEDAD: se entiende como el tiempo durante el cual el servidor público prestó sus servicios en forma efectiva, pudiendo ser de manera interrumpida o ininterrumpida.
10- SOLICITANTE: es el signatario del escrito mediante el cual se hace expresa la solicitud de pensión, pudiendo ser el titular del derecho o los beneficiarios.
11. ACUERDO PENSIONATORIO: resolución mediante la cual la Junta de Gobierno aprueba otorgar o negar en su caso, el beneficio de la pensión solicitada.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos la facultad exclusiva de otorgar las pensiones según sea el caso, previo análisis, discusión y, en su caso, la aprobación del proyecto del dictamen de acuerdo pensionatorio elaborado por la comisión de pensiones.

ARTÍCULO 4. La Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos no concederá pensiones de oficio, para dar inicio a cualquier trámite, deberá ser solicitado a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter.

Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos tendrá la faculta de denunciar los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

Artículo 5.- Los porcentajes y montos de las pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador y de acuerdo al artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del gobierno o municipio, en tal evento, la comisión de pensiones lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, la comisión de pensiones concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador.

Artículo 6.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos tienen derecho a recibir una pensión por Jubilación, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;
b) Con 29 años de servicio 95%;
c) Con 28 años de servicio 90%;
d) Con 27 años de servicio 85%;
e) Con 26 años de servicio 80%;
f) Con 25 años de servicio 75%;
g) Con 24 años de servicio 70%;
h) Con 23 años de servicio 65%;
i) Con 22 años de servicio 60%;
j) Con 21 años de servicio 55%; y,

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tienen derecho a su jubilación de conformidad con la siguiente tabla:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y,
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 7.- Recibirán pensión por Cesantía en Edad Avanzada, los trabajadores que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando a la remuneración los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a) Por diez años de servicio 50%;
b) Por once años de servicio 55%;
c) Por doce años de servicio 60%;
d) Por trece años de servicio 65%;

Aprobación 2023/06/08
Publicación 2023/09/20
Vigencia 2023/06/09
Expidió Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial 6231 “Tierra y Libertad”

e) Por catorce años de servicio 70%; y,
f) Por quince años de servicio 75%.

Artículo 8.- Generarán el derecho a una pensión por Invalidez, los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo de la prestación de los servicios o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo de la prestación de servicios, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.
II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas a la prestación de los servicios, se cubrirá siempre y cuando el servidor público hubiese efectivamente prestados servicios el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del servidor público, éste será repuesto a prestar sus servicios de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez.

Artículo 9.- La pensión por Invalidez se negará en los casos siguientes:

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

I. Si la incapacidad es consecuencia de actos o hechos provocados intencionalmente por el trabajador.
II. Cuando la incapacidad sea consecuencia de algún delito cometido por el propio servidor público municipal.
III. Cuando la incapacidad se haya producido por el estado de embriaguez o de intoxicación derivada de la ingestión voluntaria de bebidas alcohólicas,
IV. Drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica por parte del trabajador.

Artículo 10.- La muerte del trabajador o del pensionado por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento en caso de ser procedente.

Artículo 11.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- Quien hubiera generado la antigüedad de prestación de servicios; y,
II.- Cualquiera de los demás beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
a) La cónyuge que le sobreviva e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
b) A falta de esposa, la concubina, siempre que el trabajador o pensionista haya procreado hijos con ella o haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del servidor público hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;
c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,

Aprobación 2023/06/08
Publicación 2023/09/20
Vigencia 2023/06/09
Expidió Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial 6231 “Tierra y Libertad”

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes (padre o madre; o padre y madre) cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a) Por fallecimiento del trabajador a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.
b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento, si así procede, según la antigüedad del servidor público, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.
c) Por fallecimiento del trabajador pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado. Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

ARTÍCULO 12.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en el presente capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente, emitidas a partir del año 2003, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles.
2. Hoja de servicios vigente expedida por el coordinador administrativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
3. Carta de certificación del salario vigente expedida por el coordinador administrativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
4. Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

b) Para el caso de pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia, además de los previstos en el apartado que anteceden se deberán exhibir los siguientes documentos según sea aplicable:

1. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;
2. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por autoridad judicial o administrativa, competente donde haya sido el último domicilio conyugal;
3. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva;
4. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador; y,
5. Si es el caso, constancia de estudios del menor hijo expedida por la institución educativa oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la comisión dictaminadora la recepción, registro, análisis, discusión, investigación e integración de los documentos y los expedientes respectivos presentados, respecto de los trabajadores y/o beneficiarios que soliciten cualquier tipo de pensión, así como la elaboración del anteproyecto sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente reglamento.

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

De igual forma, deberán orientar y asesorar a los solicitantes desde su recepción hasta la conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 14.- La comisión dictaminadora deberá estar integrada por:

1. Director general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, el cual fungirá como presidente de la comisión;
2. Jefe jurídico del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, quien fungirá como secretario técnico;
3. Coordinador administrativo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
4. Jefe de Recursos Humanos y Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos; y,
5. Comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
6.- Regidor que ostente la Comisión de Hacienda del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
7.-Síndico Municipal integrante de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos

ARTÍCULO 15.- La comisión dictaminadora deberá integrarse en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente reglamento y al término de la Administración deberá presentar ante la Junta de Gobierno mediante sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se encuentre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

Los integrantes de la comisión dictaminadora tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico, del Regidor de Hacienda y del o la síndico municipal integrante de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos quienes solo tendrán derecho a voz.

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 16.- El comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, tendrá la función y facultad de verificar la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión, realizando la investigación correspondiente sobre la veracidad de los documentos que presente el solicitante de pensión.

En el caso de que se compruebe la falsedad de alguna declaración y/o documento presentado por el interesado, se ordenará la suspensión del pago de la misma, así como su revocación si así procediera.

ARTÍCULO 17.- La comisión dictaminadora sesionará de manera ordinaria a convocatoria del secretario técnico, del presidente de la comisión o por solicitud de la mayoría de sus integrantes; previa elaboración del anteproyecto del dictamen resolutivo de la solicitud de pensión de un trabajador. Dicha sesión debe ser notificada hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

En caso de urgencia, se deberá sesionar de manera extraordinaria, dicha sesión deberá notificarse hasta con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO E
INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 18.- El trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, de manera presencial y no a través de representante o apoderado legal¸ la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (en el caso de la solitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
IV. El tipo de pensión que se solicita;
V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión; y,
VIII. Firma del solicitante, en caso de no tener firma deberá contener la huella digital.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de pensión, debe ser entregada, en original junto con una copia a la comisión dictaminadora a través del secretario técnico.

La Comisión Dictaminadora deberá, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, integrar debidamente el expediente del solicitante. Dicho término, empezará a correr a partir de la presentación de la solicitud ante el Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 20.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar la documentación señalada en el artículo 12 del presente reglamento con las siguientes especificaciones:

A). PARA EL CASO DE JUBILACIÓN, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA O INVALIDEZ:
I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente, emitida a partir del año 2003, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles.
II. El original de la constancia de servicios expedida por el jefe de Recursos Humanos y Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, en aquellos supuestos en que el jefe de Recursos Humanos y Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata,

Aprobación 2023/06/08
Publicación 2023/09/20
Vigencia 2023/06/09
Expidió Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial 6231 “Tierra y Libertad”

Morelos por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es constancia de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad; y,

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el jefe de Recursos humano y Financieros del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

d) El nombre completo del solicitante;
e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
f) Lugar y fecha de expedición;
g) Sello de la entidad; y,
h) Firma de quien expide.

B). TRATÁNDOSE DE PENSIÓN POR INVALIDEZ, ADEMÁS, SE DEBERÁN EXHIBIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- El original del dictamen de la institución de seguridad social y/o dictamen médico expedido por el médico facultado por la autoridad municipal responsable; en el cual se decrete la invalidez definitiva el cual deberá contar con las siguientes características.

a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;
b) Especificar nombre de quien lo expide;
c) Mencionar que es dictamen de invalidez;
d) Generales del solicitante;
e) El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;
f) Fecha de inicio de la invalidez;
g) Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitivo, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;
h) El porcentaje a que equivale la invalidez;
i) Lugar y fecha de expedición;
j) Sello de la entidad; y,
k) Firma de quien expide;
l) Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.

C). TRATÁNDOSE DE PENSIÓN POR VIUDEZ, ADEMÁS, SE DEBERÁN EXIBIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el juez competente;
II. Copia certificada del acta de defunción; y,
III. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador fallecido.

D). TRATÁNDOSE DE PENSIÓN POR ORFANDAD, ADEMÁS, SE DEBERÁN EXHIBIR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, del trabajador fallecido expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil, emitidas a partir del año 2003, y que se encuentren en buen estado, sin alteraciones y legibles;

II. En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la institución educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente;

III. Copia certificada del acta de defunción;

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador que presto los servicios; y,

V. En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.

E). Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes, expedida por el oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de defunción del trabajador o pensionista fallecido;

III. En caso de que el trabajador fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente;

IV. Resolución o constancia de dependencia económica o en su defecto la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el tribunal competente para ello.

ARTÍCULO 21.- El secretario técnico deberá recepcionar dicha solicitud, y a la vez deberá analizar la solicitud en un término no mayor a 30 días hábiles, verificando que contenga todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 22.- En el caso de que el secretario técnico encuentre deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, requerirá al solicitante a través del acuerdo correspondiente, para que aclare o subsane dicha solicitud.

En caso de que no sean aclarado o subsanado lo solicitado en el término de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

ARTÍCULO 23.- El expediente deberá contener todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como también, el anteproyecto de procedencia o improcedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 24.- Una vez formada e integrada dicha solicitud, se debe foliar, y asignar un número de expediente, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; debiendo contener todos los documentos presentados por el solicitante.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA INVESTIGACION Y ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

ARTÍCULO 25.- Una vez revisado el expediente, el secretario técnico deberá enviar al coordinador administrativo el expediente completo y correcto, para su análisis y dictamen correspondiente, con la finalidad de revisar minuciosamente lo que en derecho corresponde por cuanto a la temporalidad de prestación de servicios, si fue de manera continua o interrumpida, según sea el caso de solicitud de pensión.

Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

Para el caso de que se trate de una pensión por Viudez; Orfandad; Viudez y Orfandad, Ascendencia se verificará si la muerte del trabajador fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

Verificar que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El coordinador administrativo, en coordinación con el jefe de Recursos Humanos y Financieros, procederá a hacer el conteo de momento a momento, contabilizando el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir, el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

ARTÍCULO 27.- Una vez llevado a cabo lo anterior, el coordinador administrativo, deberá corroborar la existencia de suficiencia presupuestal para llevar a cabo el soporte respectivo y con ello asegurar el pago correspondiente, en caso de que sea aprobada dicha pensión.

Ahora bien, en caso de que no se haya presupuestado o no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente que garantice el debido cumplimiento, se deberá informar en ese sentido debidamente fundado y motivado, para que se realice el acuerdo correspondiente y que lo anterior sea tomado en cuenta, al momento de determinar el anteproyecto de pensión.

ARTÍCULO 28.- El coordinador administrativo, deberá enviar al secretario técnico de la comisión dictaminadora el expediente completo que contenga todo lo actuado, para que se lleve a cabo la elaboración del anteproyecto. Lo anterior, deberá realizarlo en un término no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 29.- El Secretario Técnico, a la recepción del expediente por parte del coordinador administrativo, deberá realizar el ante proyecto del otorgamiento o negativa de la pensión solicitada, fundando y motivando completa y correctamente las causas que determinaron dicha resolución. Lo anterior, deberá ser efectuado en un término no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 30.- Una vez revisado e integrado el expediente, el secretario técnico deberá solicitar la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión dictaminadora, y exponer la situación que prevalece sobre la solicitud.

La comisión dictaminadora deberá analizar y aprobar dicho anteproyecto. En caso de que existan observaciones sobre la determinación del otorgamiento o negativa de la pensión, deberá constar en acta y se deberá substanciar lo observado, lo anterior deberá ser supervisado por el comisario del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 31.- Una vez emitido y aprobado el anteproyecto por la comisión dictaminadora, El secretario técnico en apoyo del coordinador administrativo deberá elaborar el acuerdo pensionatorio, mismo que se deberá solicitar sea integrado a la orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos para su análisis y en su caso aprobación de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 32.- Una vez analizado y aprobado el acuerdo pensionatorio por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, la comisión dictaminadora a través del presidente de la Comisión Dictaminadora del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, deberá enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 33.- El acuerdo pensionatorio autorizado por la Junta de Gobierno a que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.

ARTÍCULO 34.- La coordinación administrativa en coordinación con la Jefatura Jurídica, podrá expedir a solicitud del trabajador y/o beneficiarios, copia certificada del acta de la Junta de Gobierno donde se otorga o niega la Pensión.

ARTÍCULO 35.- Una vez publicado el acuerdo pensionatorio, se deberá agregar al expediente personal integrado para el otorgamiento de la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones iguales o de menor rango anteriores, así como todos los oficios, políticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos, a través de sus unidades administrativas correspondientes, deberá contemplar en su presupuesto de egresos la partida presupuestal necesaria para garantizar el pago de las pensiones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos a través de la comisión dictaminadora, en concordancia con lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, atendiendo a las características propias de la descentralización: personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía orgánica y técnica.

Emiliano Zapata, Morelos, a 08 de junio de dos mil veintitrés.

C. Rodolfo Ortiz Jiménez

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”

Encargado de despacho del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos.
Rúbrica.

Aprobación	2023/06/08
Publicación	2023/09/20
Vigencia	2023/06/09
Expidió	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6231 “Tierra y Libertad”